

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19925 RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.848 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV, derivada de la línea de circunvalación a Malagón y centro de transformación con una potencia de 160 KVA, en el término municipal de Malagón,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 28 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—10.635-C.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

19926 ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se declara la existencia oficial del insecto perforador de los eucaliptos «Phoracantha semipunctata F.», en el suroeste español y su tratamiento obligatorio y medidas de cuarentena.

Ilmos. Sres.: La reciente detección en el suroeste español del insecto perforador de los eucaliptos, «Phoracantha semipunctata F.», de origen australiano, ya ampliamente difundido en los países del área mediterránea y últimamente también detectado en Portugal, exige que se tomen medidas de cuarentena y de erradicación de los focos que vayan apareciendo, para mantener al insecto bajo control y evitar en lo posible su difusión en el área y su introducción en las superficies de eucaliptares del norte de la Península y otras regiones aún no alcanzadas por el insecto.

Las características biológicas de la plaga determinan, como método más eficaz para su combate, la corta de los árboles afectados y su astillamiento o destrucción por el fuego, así como el establecimiento de árboles cebo para su destrucción posterior, como forma de mantener las poblaciones del insecto en sus más bajos niveles.

La importancia económica y social del eucaliptar en las zonas deprimidas de economía forestal y el grave impacto que «Phoracantha semipunctata F.» puede causar como nuevo factor limitante de los eucaliptares, hacen que, en aplicación de lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley de Montes, de 8 de julio de 1957,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara la existencia oficial de la plaga «Phoracantha semipunctata F.» en las superficies pobladas con las especies del género «Eucalyptus» del suroeste español, específicamente de las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Art. 2.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en colaboración con los Servicios de Protección de los Vegetales de las Juntas de Andalucía y Extremadura, así como de las Jefaturas Provinciales de Producción Vegetal y del ICONA, realizarán una prospección en todas las superficies pobladas con eucaliptos de las provincias antes citadas, para detectar los árboles afectados por dicho insecto perforador y conocer la situación actual global de la plaga.

Art. 3.º Los propietarios de eucaliptares, sean públicos o privados, quedan obligados a la corta y destrucción de los árboles afectados, así como a la ejecución de las medidas fitosanitarias según los plazos y normas que establezca el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria. Si el propietario no realizara las operaciones pertinentes en su forma y plazos marcados, el Servicio de Defensa contra Plagas las efectuará con sus propios medios, pasando el cargo correspondiente al propietario afectado, según se establece en el artículo 65, apartados 2 y 3, y artículo 66 de la vigente Ley de Montes.

Art. 4.º En tanto las circunstancias de difusión y evolución de la población del insecto «Phoracantha semipunctata F.» así lo aconsejen, se declaran zonas de cuarentena los montes poblados de eucaliptos de las provincias citadas en el artículo 1.º y, en consecuencia, la explotación y transporte de maderas fuera de las áreas afectadas con destino a su industrialización estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) Queda autorizado el transporte de madera de eucalipto astillado en particulas de tamaños inferiores a 40 milímetros de longitud en la dirección de la fibra y cinco milímetros de grosor.

b) Las maderas de eucalipto que han de transportarse en rollo deberán descortezarse en el momento de la corta y depositarse durante un período mínimo de tres meses en parques autorizados y supervisados por personal designado por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, que extenderá el correspondiente certificado para la circulación y transporte definitivo, según el artículo 367 del Reglamento de Montes.

c) Queda temporalmente prohibida la explotación y transporte de maderas en rollo y con corteza en tanto las circunstancias así lo aconsejen.

Las maderas en rollo que actualmente se encuentran sin descortezarse deberán permanecer depositadas en los parques antes citados durante un período mínimo de tres meses.

Art. 5.º Queda autorizada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento del contenido de esta Orden.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general para la Conservación de la Naturaleza.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19927 ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Universal, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de tornillería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11, Museros (Valencia), y NIF A-46018164.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Alambón de acero aleado de construcción, laminado en caliente, en rollos, de espesor comprendido entre 5 y 14 milímetros de la siguiente composición centesimal (P. E. 73.73.29.1): Mn > 2 por 100; Si > 2 por 100; Ni 0,50 por 100; Mo 0,10 por 100; Cr 0,50 por 100; Va 0,10 por 100; W 0,30 por 100; Co 0,30 por 100; Al 0,30 por 100; Cu 0,40 por 100; Pb 0,10 por 100; P 0,12 por 100; S 0,10 por 100.

2) Barras de acero aleado de construcción de la misma composición centesimal que 1), circulares, de dimensiones comprendidas entre 14 y 18 milímetros (P. E. 73.73.39.1).

3) Alambón de acero especial sin aleación, laminado en caliente, de espesor comprendido entre 5 y 14 milímetros, de la siguiente composición centesimal (P. E. 73.10.11.1): C superior a 25 por 100 e inferior a 0,60 por 100; Si > 0,15 por 100; P máx. 0,04 por 100; S máx. 0,04 por 100.

4) Barras de acero especial sin aleación, de la misma composición centesimal que 3), circulares, de dimensiones comprendidas entre 14 y 18 milímetros (P. E. 73.10.16.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

1) Pernos y tornillos con cabeza hexagonal de 800 N.º o más por milímetro cuadrado, de la P. E. 73.32.88.

I.1) De acero aleado de construcción.

I.2) De acero especial sin aleación.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 115 kilogramos de las mercancías de importación.

De dicha cantidad se consideran subproductos el 13,04 por 100, adecuables por la P. E. 73.03.49.

Se consideran equivalentes entre sí los siguientes grupos de mercancías a importar.